

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 21 de Agosto de 2020

Número: 034

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, TRANSVERSALIDAD Y DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA FORMULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género, transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas porciones de los artículos 38, 110, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género y transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público**, presentada por la Diputada Margarita Morán Flores.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollo el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de marzo del 2019, fue presentada por la Diputada Margarita Morán Flores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas porciones de los artículos 38, 110, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género y transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Margarita Morán Flores, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La presente reforma tiene como eje principal atender la obligación del Estado de generar acciones concretas para lograr una verdadera igualdad sustantiva la cual se da cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que pueden observarse y que ejemplifican la igualdad en todos los aspectos de los seres humanos.
- En el caso de nuestro estado, esta obligación cobra mayor relevancia derivado de que lamentablemente en Nayarit en el año 2017, la Secretaría de Gobernación (Segob) con fundamento en los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento de la misma Ley General de Acceso, emitió una declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en seis municipios de Nayarit.
- La declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra la Mujer, no sólo tiene efectos enunciativos, sino que indica el inicio de un conjunto de obligaciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, estas acciones tendrán como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, así como la adecuación de la norma conforme a estándares internacionales para garantizar la protección integral de la mujer.
- Por tal motivo, la suscrita con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3 y 19 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, 15 de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés), estos últimos tratados Internacionales que nuestro País a suscrito, ha emprendido el inicio de acciones legislativas que garanticen políticas Públicas a corto, mediano y largo plazo, mediante el establecimiento constitucional de la ejecución y planeación presupuestal con perspectiva de género transversal.
- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- En esta tesitura, dentro del marco normativo nacional que ordena la elaboración de presupuestos públicos con enfoque de género, en primer término encontramos que en 2011 se elevaron a rango constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, incluida la CEDAW. La Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen, hoy día, la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas. Estas reformas han constituido un importante avance para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, porque: Se mandata una planeación nacional del desarrollo con perspectiva de género. Se establece la sostenibilidad del presupuesto destinado a la igualdad de género, es decir, se determina el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género. Se obliga a informar sobre el impacto diferenciado del ejercicio de los recursos en mujeres y hombres. Se incluye de manera obligatoria en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Anexo “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.
- Por lo que hace nuestro Estado, dentro de Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 19 de marzo de 2018, se incorpora el enfoque de igualdad de género en la asignación de presupuestos públicos como Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- La ausencia de una política pública rigurosamente articulada, en materia de igualdad de hombres y mujeres, es en buena medida la causa más profunda de la violencia que se ejerce por razones de género, y que lesiona gravemente la integridad de la familia, además de manifestarse en discriminación, marginación o de plano, la exclusión de las mujeres de diferentes espacios de desarrollo. Al no existir una política pública con sólidos cimientos en el andamiaje legal, se manifiestan fenómenos execrables como la impunidad y deriva, asimismo, una responsabilidad objetiva del Estado dada la violencia que se ejerce contra las mujeres. Una política pública con perspectiva de género, ocasiona violencia y exclusión, da margen a la marginación y a la discriminación y deriva en el corolario de todas esas violencias, la de la impunidad.
- El gasto público se orienta, en términos generales, tiene como objetivo principal, el de asegurar niveles de bienestar en constante crecimiento, y lo hace con su influencia en la producción de bienes o servicios como los que de manera cotidiana observamos, como en el caso de los servicios educativos, de salud y los de seguridad pública. El gasto público también se manifiesta en el modo de inversiones para el desarrollo de infraestructura hidráulica, de comunicaciones y transportes o de redes eléctricas, así como en obras públicas para distintos fines, entre otros campos.
- Esas son algunas consideraciones previas que aquí se formulan como razones que soporten la iniciativa que aquí se pone a consideración de la Comisión. Esta propuesta consiste en la elevación a rango constitucional, el diseño de presupuestos con enfoque que garantice la equidad de género y de transversalidad, lo que se traduciría en la incorporación de manera democrática, de los derechos de las mujeres en el ejercicio del gasto público, a lo que actualmente no es ajena, pero que resulta susceptible de reforzar, pues de esa manera se incorporaría la naturaleza democrática que se traduzca en igualdad de oportunidades en las inversiones

públicas y en todo el marco normativo que plantea asegurar igualdad de hombres y mujeres y de asegurar una vida libre de violencia a las mujeres de Nayarit. Eso serviría como criterio orientador para municipios, así como para los tres poderes en el Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.
- El Sistema Tributario en México, encuentra sustento en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la obligación de todos los mexicanos de contribuir económicamente para solventar el gasto público, con el objetivo de brindar recursos financieros para que el Estado pueda prestar servicios públicos de calidad en beneficio de los particulares
- En ese tenor, la actividad financiera del Estado consta de tres etapas fundamentales: 1) Establecimiento de contribuciones; 2) Recaudación de ingresos; y 3) Administración de los recursos.
- En la etapa de administración de ingresos, la autoridad deberá establecer en qué se aplicará el recurso, es decir, regular mediante ordenamientos jurídicos el gasto público.
- Así, el gasto público se encuentra integrado por todas aquellas erogaciones realizadas por la autoridad pública, con el objetivo de prestar servicios públicos y sostener su funcionamiento administrativo.
- Ahora bien, es compromiso de este Congreso, el legislar con una perspectiva de género, en donde el trabajo parlamentario busque situar a las mujeres y hombres en una situación de igualdad.
- Ciertamente, que la equidad de género ostenta un carácter multidimensional, y requiere adoptar diversas medidas, con distintos enfoques, pues existe una interacción desde el plano cultural, político, social y económico.
- Así pues, los diversos sectores gubernamentales, han centrado sus objetivos en generar medidas administrativas, políticas públicas y acciones en general, tendientes a constituir condiciones equitativas entre hombres, mujeres y diversos grupos vulnerables.
- Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente, los cuales, deberán interpretarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Asimismo, en México, se prohíbe toda discriminación derivada por origen étnico, el género, las discapacidades, la condición social, la edad, entre otras.
- Desde el enfoque normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe cualquier tipo de discriminación en razón de género, reconociendo una igualdad entre todas las personas¹.
- Resulta importante señalar, que la equidad de género no es un asunto exclusivamente de las mujeres, sino que implica un proceso de transformación integral, desde un ámbito económico, social y cultural; por ello, resulta indispensable otorgar a la labor legislativa un enfoque de género, pues las reglas discriminatorias y por ende, desiguales, pueden reformarse, adecuándolas a la realidad social, generando un beneficio colectivo y una igualdad sustantiva, real y de resultados².
- Por tanto, resulta necesario vincular a la equidad de género con la agenda económica, mediante la elaboración de presupuestos sensibles al género, los cuales buscan asegurar que el presupuesto sea definido y distribuido de manera justa, reconociendo y respondiendo a las diferentes realidades, necesidades e intereses de todas las personas, aportando recursos para dar solución a las inequidades existentes³.
- Ahora bien, la propuesta tiene como finalidad lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (Texto vigente)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (Propuesta)
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>La Presupuestación del Gasto Público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo; se realizará con sustento en programas que permitan la identificación clara y desagregada del gasto público, objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público.</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>La formulación del gasto público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público, así como con la perspectiva de género y criterio de</p>

¹ Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Consultable en: <http://www.ar.undp.org/content/dam/argentina/Publications/ToolkitGenPLegislatEjec.pdf>

³ Consultable en: <http://www.ar.undp.org/content/dam/argentina/Publications/ToolkitGenPLegislatEjec.pdf>

<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>D. ...</p>	<p>transversalidad.</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>D. ...</p>
<p>Artículo 110.- ...</p> <p>a) al n) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110.- ...</p> <p>a) al n) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, garantizando en todo momento que el gasto público atienda la perspectiva de género y el criterio de transversalidad en su diseño.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y</p>	<p>Artículo 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y</p>

<p>municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas</p>	<p>Artículo 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la igualdad de hombres y mujeres, el empleo y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del ser humano, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a la V.- ...</p>

<p>Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación.</p> <p>...</p> <p>III.- a la VII.- ...</p>	<p>VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia;</p> <p>VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable, y</p> <p>VIII.- Bajo normas de equidad social, producción y productividad, el Gobierno del Estado dará protección, apoyo y estímulos a las empresas de los sectores social y privado, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público, la perspectiva de género y siempre que contribuyan al desarrollo económico en beneficio de la sociedad.</p>
---	--

- Por otro lado, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por técnica legislativa considera necesario realizar algunas adecuaciones a la iniciativa planteada, sin alterar la esencia de la propuesta inicial, misma que tiene como principal eje atender la obligación del Estado de generar acciones concretas para lograr una verdadera igualdad sustantiva, la cual se da cuando los derechos se aplican y practican ya en la realidad, quedando como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Propuesta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

ARTÍCULO 38.- ...

A. ...

...

La formulación del Gasto Público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. **El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo**, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público, así como con **la perspectiva de género y criterio de transversalidad.**

B. a D. ...

ARTÍCULO 110.- ...

a) al n) ...

...

...

...

...

...

La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, **garantizando en todo momento que el gasto público atienda la perspectiva de género y el criterio de transversalidad en su diseño.**

...

ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral y con una visión al menos de veinticinco años que fortalezca su economía, su régimen democrático, la igualdad de hombres y mujeres, el empleo y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del ser humano, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

...
...

I.- a la VII.- ...

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los y las integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO**PROYECTO DE DECRETO**

Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género, transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público.

ÚNICO.- Se reforman el tercer párrafo, letra A del artículo 38, el penúltimo párrafo al artículo 110, el primer párrafo al artículo 133 y el párrafo primero al artículo 134, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

A. ...

...

La formulación del Gasto Público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público, así como con la perspectiva de género y criterio de transversalidad.

B. a D. ...

ARTÍCULO 110.- ...

a) al n) ...

...

...

...

...

...

La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, garantizando en todo momento que el gasto público atienda la perspectiva de género y el criterio de transversalidad en su diseño.

...

ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral y con una visión al menos de veinticinco años que fortalezca su economía, su régimen democrático, la igualdad de hombres y mujeres, el empleo y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del ser humano, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

...

...

I.- a la VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	Rúbrica		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	Rúbrica		
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, la siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género, transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público

ÚNICO.- Se reforman el tercer párrafo, letra A del artículo 38, el penúltimo párrafo al artículo 110, el primer párrafo al artículo 133 y el párrafo primero al artículo 134, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

A. ...

...

La formulación del Gasto Público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público, así como con la perspectiva de género y criterio de transversalidad.

B. a D. ...

ARTÍCULO 110.- ...

a) al n) ...

...

...

...

...

...

La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, garantizando en todo momento que el gasto público atienda la perspectiva de género y el criterio de transversalidad en su diseño.

...

ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral y con una visión al menos de veinticinco años que fortalezca su economía, su régimen democrático, la igualdad de hombres y mujeres, el empleo y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del ser humano, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

...

...

I.- a la VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*

Proposición de Acuerdo que contiene cómputo y declaratoria de aprobación del Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género, transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público.

Honorable Asamblea Legislativa.

Para dar cumplimiento al contenido del artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género, transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público, aprobado el 17 de diciembre de 2019, por la Trigésima Segunda Legislatura, tenemos a bien dar a conocer las siguientes:

Consideraciones

- I.- En sesión pública ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2019, se dio cuenta ante esta Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas porciones de los artículos 38, 110, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género y transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público, presentada por la Diputada Margarita Morán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- II.- Dada a conocer la iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva dio trámite de turno legislativo para su estudio y dictaminación a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por ser de su competencia.
- III.- El 16 de diciembre de 2019, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminó la iniciativa de referencia determinando su procedencia y viabilidad al tenor de la exposición de motivos que presentó su iniciadora.
- IV.- En cuanto al trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa:
 - a) En sesión pública ordinaria celebrada el día 16 de diciembre del 2019, se procedió con la primera lectura del dictamen correspondiente; y
 - b) Posteriormente, el día 17 de diciembre de 2019, fue dispensado el trámite legislativo de la segunda lectura, procediéndose en consecuencia a la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado el Decreto que tiene por objeto reformar diversas porciones de los artículos 38, 110, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género y transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público.
- V.- Derivado del resultado de la votación y en consecuencia con el trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, así como lo prescrito por el artículo segundo transitorio del Decreto de referencia, la Presidencia de la Mesa

Directiva remitió oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, con la finalidad de recabar la votación respectiva.

- VI.- A partir del día 8 de abril y hasta el día 20 de julio del presente año, este Poder Legislativo empezó a recibir las comunicaciones de los Ayuntamientos dando a conocer el sentido de la votación emitida.
- VII.- La Mesa Directiva del Congreso por conducto de la Secretaría General en los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, registró la recepción de las actas de cabildo mediante las cuales se acredita el sentido del voto de los Ayuntamientos del Estado.

En esa tesitura, la Mesa Directiva como responsable de realizar el escrutinio de los votos de los Ayuntamientos, una vez verificada fehacientemente la aprobación de los cabildos de la reforma constitucionales, da a conocer el cómputo respectivo con los siguientes resultados.

No.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO
1	Santa María del Oro	Afirmativo
2	Compostela	Afirmativo
3	Xalisco	A favor
4	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
5	Ahuacatlán	Favorable
6	Tecuala	A favor
7	Ixtlán del Río	Mayoría
8	Huajicori	Favorable
9	Rosamorada	A favor
10	Acaponeta	Favorable

De los anteriores datos, se constata que la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, ha recibido 10 (diez) actas de cabildo suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos.

Cabe señalar que 10 Ayuntamientos no han presentado documental alguno donde conste el sentido de su voto, por lo que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se debe considerar como afirmativo al haber transcurrido más de treinta días hábiles de la recepción de la documentación que le fue remitida por este H. Congreso.

Con el registro anterior, se da fe de que se recibieron 10 actas de cabildo suscritas por los miembros de los Ayuntamientos y 10 por afirmativa ficta mediante los cuales manifiestan su voto en sentido afirmativo, colmándose de esta manera la exigencia prevista por el artículo 131 constitucional.

Por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por esta Mesa Directiva y en atención a lo dispuesto por el numeral 96, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se

somete a la consideración de los Integrantes de esta Representación Popular, con solicitud de urgente y obvia resolución, la siguiente:

Proposición de Acuerdo

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversas porciones de los artículos 38, 110, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género y transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público, aprobada el día 17 de diciembre del 2019, en los términos del Decreto que se adjunta.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo.

Dado en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

Mesa Directiva: **Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, Secretario.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación del Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género, transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público.

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversas porciones de los artículos 38, 110, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de perspectiva de género y transversalidad y de evaluación de políticas públicas en la formulación del gasto público, aprobada el día 17 de diciembre del 2019, en los términos del Decreto que se adjunta.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo.

Dado en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

Mesa Directiva: **Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, Secretario.- *Rúbrica.*